

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN.

BO. Mº Educación y Ciencia-Actos Administrativos 5 diciembre 1994, núm. 49/1994 EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA. Titulaciones mínimas de los profesores de centros creados a instancia de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que no se hallen en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

El Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) (RCL 1993\1869), establece, en su artículo 4, que las Corporaciones Locales, y las Comunidades Autónomas que no se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, podrán proponer la creación de centros docentes. Estos centros se adaptarán a lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) (RCL 1991\1607 y 1797), sobre requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

En desarrollo de este último Real Decreto, el Ministro de Educación y Ciencia ha dictado la Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19) (RCL 1994\2909) por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación infantil y primaria. Esta Orden, referida en principio a los centros privados, es aplicable también a las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que carecen de cuerpos de funcionarios docentes propios, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento orgánico citado.

Por todo lo cual, respondiendo a las diversas consultas recibidas en esta Secretaría de Estado, y en virtud de lo dispuesto en el punto vigésimo de la Orden de 11 de octubre de 1994, he resuelto:

Lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación infantil y primaria, será de aplicación al profesorado de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria creados a instancias de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que no se hallen en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación.